



Bogotá D. C., Abril 16 de 2012

Auto No. 1069

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el la Resolución 518 del 11 de mayo de 2004”

EL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 179 del 15 de marzo 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0518 del 11 de mayo de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó Licencia Ambiental a la empresa UNDAGRO S.A., para la importación del producto formulado PHOSTROL, con base en el ingrediente activo MONO-ANOBI BASIC SODIUM POTASIU AND AMONIUN PHOSPHITES.

Que mediante Resolución No. 0219 del 10 de febrero de 2009, aclarada por la Resolución 701 del 15 de abril de 2009 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió autorizar la cesión de los derechos y obligaciones originados de la licencia ambiental otorgada a la sociedad UNDAGRO SA., mediante Resolución No. 0518 del 11 de mayo de 2004, para la importación del producto formulado PHOSTROL con base en el ingrediente activo MONO-ANOBI BASIC SODIUM POTASIU AND AMONIUN PHOSPHITES a favor de la empresa NUFARM COLOMBIA S.A.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-27675 del 30 de marzo de 2012, el señor Jorge Enrique Parra en calidad de apoderado general de la sociedad NUFARM COLOMBIA S.A., presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 518 del 11 de mayo de 2004, en el sentido de ampliar el uso en el cultivo de tomate y arroz, allegando la copia del Protocolo de Ensayo de Eficacia aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la Evaluación de Riesgo Ambiental y el nuevo proyecto de rotulado.

Que la sociedad NUFARM COLOMBIA S.A., presentó copia del pago por el servicio de evaluación de la modificación solicitada para la licencia ambiental realizado el día 7 de marzo de 2012 por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$1.171.050) M/CTE, con número de referencia 154001912.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 dispone que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el la Resolución 518 del 11 de mayo de 2004”

“(…)

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;

(…)”

Que la petición presentada por el apoderado general de la sociedad NUFARM COLOMBIA S.A, se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que con ella se va a modificar la actividad ampliándose de uso en los cultivos tomate y arroz del producto PHOSTROL SL con una dosis más alta de la autorizada en la licencia, generando impactos adicionales a los ya identificados en el instrumento de manejo y control ambiental.

Que dado que la solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la citada norma, se considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 518 del 11 de mayo de 2004.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en uso de facultades legales, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Resolución No. 518 del 11 de mayo de 2004 que otorgó licencia ambiental para la importación del producto formulado PHOSTROL con base en el ingrediente activo MONO-ANOBI BASIC SODIUM POTASIUUM AND AMONIUN PHOSPHITES, en el sentido de evaluar la procedencia de ampliar el uso a los cultivos de tomate y arroz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la sociedad NUFARM COLOMBIA S.A.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el la Resolución 518 del 11 de mayo de 2004”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad NUFARM COLOMBIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y a la Procuraduría Delega para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: LAM 2724.
Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.